

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 170872

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 88/2007

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 862

Tipo: Jurisprudencia

AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO. EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY QUE LA CREA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE JUNIO DE 2006, ES CONSTITUCIONAL.

El hecho de que el citado precepto establezca que el director general de ese órgano será designado por el Presidente de la República, pudiendo ser objetado ese nombramiento por el Senado o, en su caso, por la Comisión Permanente, no resulta inconstitucional. Lo anterior es así, ya que, por un lado, se trata de un organismo descentralizado que, si bien forma parte de la administración pública federal, no se ubica dentro de la administración pública centralizada, por lo que no existe entre la Agencia de Noticias del Estado Mexicano y el Titular del Poder Ejecutivo una relación de subordinación jerárquica directa y, por otro, la función que tiene encomendada tal ente, se vincula con el derecho de acceso a la información contenido en el artículo 6o. de la Constitución Federal, por lo que para cumplir con la finalidad de tutelar tal derecho fundamental es razonable la implementación de un esquema neutro, veraz y sin fines políticos, a fin de asegurar que la información que se genere sea imparcial. Esto es, la facultad de objetar del Senado o, en su caso, de la Comisión Permanente, respecto a la designación hecha por el Ejecutivo Federal pretende asegurar la autonomía fáctica de la mencionada Agencia de Noticias, mediante la participación razonable de ambos poderes, que no produce un desplazamiento o usurpación de las funciones del Ejecutivo, sino que es acorde con ellas, según las bases competenciales previstas en los artículos 89, fracción II, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción de inconstitucionalidad 32/2006. Procurador General de la República. 7 de mayo de 2007. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 88/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.